

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA
EDAD QUE TIENEN DERECHO A LA COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL**

BAYRON ESTUARDO MOLINA HERNÁNDEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA
EDAD QUE TIENEN DERECHO A LA COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

BAYRON ESTUARDO MOLINA HERNÁNDEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario: Lic. Obdulio Rosales Davila

Segunda Fase

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Secretario: Lic. Saulo De León Estrada

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

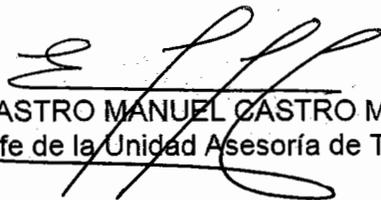


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 24 de noviembre de 2011.

ASUNTO: BAYRON ESTUARDO MOLINA HERNÁNDEZ, CARNÉ No. 9111793, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20081042.

TEMA: "VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE TIENEN DERECHO A LA COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA, Abogado y Notario, colegiado No. 9,824.


LIC. CASTRO MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
CMCM/srrs.





Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala 02 de julio del año 2015.



Doctor. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller **BAYRON ESTUARDO MOLINA HERNÁNDEZ**, intitulado "VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE TIENEN DERECHO A LA COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL"; procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El estudiante **BAYRON ESTUARDO MOLINA HERNÁNDEZ**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre la importancia de crear medios de protección para las personas de la tercera edad que necesitan la cobertura de la previsión social.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que el Estado es el principal violador de los derechos humanos de las persona de la tercera edad que tienen derecho a la cobertura del previsión social



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



violando, ya que no reporta un listado de las personas de la tercera edad que reciben una pensión de acuerdo a la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto Numero 85-2005.

- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema de los derechos humanos especialmente el derecho de las personas de la tercera que deben disfrutar de la cobertura de previsión social, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con el bachiller **BAYRON ESTUARDO MOLINA HERNÁNDEZ**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;

Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824

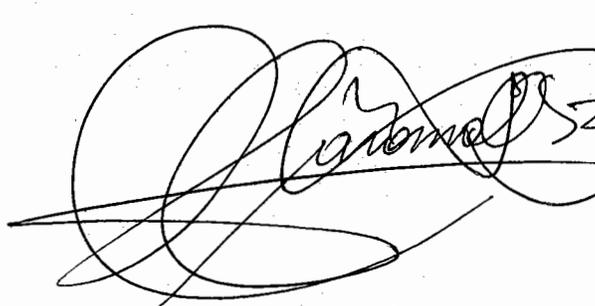


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BAYRON ESTUARDO MOLINA HERNÁNDEZ, titulado VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE TIENEN DERECHO A LA COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.



 Lic. Avidán Ortiz Orehana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, que me ayudó en todo momento para alcanzar el triunfo que tanto he esperado, nunca me ha desamparado en los momentos mas difíciles, y como no darle la gracias en este acto tan especial.
- A MIS PADRES:** José Otoniel Molina Canek, y María del Carmen Hernández de Molina, que Dios les bendiga.
- A MIS ABUELOS:** José Gudelio Molina Yalibat, y María Aurora Canek Pinelo de Molina (Q.E.P.D), infinitas gracias por no haberme desamparado, y sobre todo por sus sencillos pero sabios consejos para hacer de mí una persona de bien, Dios los tenga en su gloria.
- A MIS TÍOS:** María Griselda Molina Canek de Chayax (Q.E.P.D.), Alvia Violeta Molina Canek, Diego Ramón Molina Canek, y especialmente a Oswaldo Filiberto Molina Canek, gracias por sus consejos y ayuda desinteresada.
- A MIS PRIMOS:** Que este triunfo les estimule a seguir adelante.
- A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS DE
ESTUDIO Y TRABAJO:** Gracias por sus consejos, amistad y compañerismo, especialmente a la Licenciada Aura Vanessa López Aroche.
- AGRADECIMIENTO
ESPECIAL:** Al Licenciado Neftaly Aldana Herrera, por haberme enseñado el abc de esta noble y digna profesión, agradecimientos sinceros a su esposa e hijos, y a la señora Olga Romelia Pérez Jerez, gracias por sus consejos y por su valiosa ayuda.



A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	1
1.1. Historia del seguro social.....	1
1.2. Historia y fundación del seguro social en Guatemala.....	2
1.3. Definición.....	3
1.4. Características del seguro social.....	5
1.5. Elementos de la seguridad social de acuerdo a la ley.....	7
1.6. Beneficios que se otorgan en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	9

CAPÍTULO II

2. Previsión y seguro social.....	23
2.1. Antecedentes históricos del seguro social.....	25
2.2. Análisis del seguro social.....	29
2.3. Principios.....	32
2.4. Fundamentos.....	35
2.5. Naturaleza del seguro social.....	36
2.6. Finalidad del seguro social.....	37
2.7. Beneficios.....	41
2.8. Clases de seguro social.....	42
2.9. Necesidades y recursos.....	45

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos de las personas de la tercera edad.....	47
3.1. Derechos humanos.....	48
3.2. Antecedentes históricos.....	48
3.3. Definición.....	51
3.4. La internacionalización de los derechos humanos.....	54
3.5. Mecanismos de protección de los derechos humanos.....	57
3.6. Derechos humanos de las personas de la tercera edad.....	59

CAPÍTULO IV

4. Violación a los derechos humanos de las personas de la tercera edad que tienen derecho a la cobertura de previsión social.....	65
4.1. Elementos conceptuales sobre las condiciones de exclusión y su impacto psicológico en los adultos mayores.....	67
4.2. Condiciones psicológicas del adulto mayor.....	67
4.3. Las condiciones de las organizaciones y las percepciones de los adultos mayores.....	70
4.4. Víctimas del abandono social.....	71
4.5. Mecanismos jurídicos internacionales que protegen al adulto mayor.....	72
4.6. Mecanismos jurídicos nacionales que protegen al adulto mayor.....	79
4.7. Balance de la aplicación de la ley de protección de personas de la tercera edad.....	78



Pág.

CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

La justificación de esta investigación se funda en demostrar la falta de aplicación del Artículo 115 que estipula la cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas; violando este, derecho a los adultos mayores que reciben una pensión de acuerdo con la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto Numero 85-2005, del Congreso de la República de Guatemala; este derecho es inalienable de recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,.

Debido a lo anterior con esta investigación se busca determinar los elementos centrales de la violación a los derechos humanos de las personas de la tercera edad que tienen derecho a la cobertura de previsión social.

Con la hipótesis planteada se comprobó que el Estado es el principal violador de los derechos humanos de las personas de la tercera edad, que tienen derecho a la cobertura de previsión social, ya que no reporta una nómina de las personas de la tercera edad que reciben una pensión de acuerdo con la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto Número 85-2005.

El objetivo general de este estudio fue: determinar por qué el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no tiene registro de las personas que reciben pensiones de parte del Estado para que se les pueda dar cobertura al seguro social. Los objetivos específicos fueron: establecer las causas por las cuales las personas de la tercera edad, después de tener una vida laboral activa en las entidades privadas, se encuentra desprotegida y



no pueden llevar una vida digna y que se les respete el derecho que constitucionalmente les pertenece; comprobar la importancia del derecho de las personas de la tercera edad de ser protegidos física, mental, moral y la calidad de ancianos.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se plantearon las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada y los objetivos propuestos fueron alcanzados.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primero, destinado al estudio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su historia, fundación, características y los beneficios que se otorgan; en el segundo, se aborda el tema de la previsión social, antecedentes, análisis, principios, clases y recursos; el tercero, se refiere a los derechos humanos, antecedentes históricos, definición, mecanismos de protección y los derechos humanos de las personas de la tercera edad; y, el cuarto capítulo, acerca de la violación a los derechos humanos de las personas de la tercera edad que tienen derecho a la cobertura de previsión social, condiciones de exclusión, condiciones psicológicas, víctimas del abandono social y mecanismos jurídicos que protegen a las personas de la tercera edad internacional como nacional.



CAPÍTULO I

1. Instituto Guatemalteco de Seguridad social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima.

1.1. Historia del seguro social

La Seguridad Social surge como consecuencia del desarrollo de la sociedad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. El término seguridad social, lo empleó por primera vez, el Libertador Simón Bolívar, en 1819, cuando declaró en el Congreso de Angostura que: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que ofrece mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social".

Como resultado de la Revolución Industrial, se realizó una serie de cambios y reformas en el orden social existente, los cuales culminaron en Alemania; cuando el Gobierno de ese país, bajo la dirección del canciller Otto Von Bismarck, instauró la política social cuyo fin fue eliminar la incertidumbre y la inseguridad de los trabajadores. El 17 de noviembre de 1881, el Gobierno Alemán fijó un programa en materia de política social. A partir de esa fecha, los trabajadores tuvieron derecho a asistencia médica, posibilidad de



ingresar a un hospital y recibir una pensión en dinero cuando por causas de enfermedad o accidente, no podían realizar sus labores. De esta forma, el trabajador restablecía su salud y contaba con una presión económica que le permitía cubrir sus necesidades básicas. La idea se extendió a otros países, llegando a América del Sur en las primeras décadas del siglo XX.

1.2. Historia y fundación del seguro social en Guatemala

Como consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno dictatorial de Jorge Ubico y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del doctor Juan José Arévalo Bermejo.

El 30 de octubre del año de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, sanciona el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se crea así, una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima. Artículo 1º. Se crea también un régimen unitario nacional y obligatorio para los beneficiados. Esto significa que este programa de seguridad social, debe cubrir todo el territorio de la república, debe ser único, para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; y, es obligatorio porque los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley deben estar

inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

En la Constitución política de la república de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo del año de 1985, dispone en su artículo número 100 lo siguiente: Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

1.3. Definición

Múltiples son las definiciones que diversos tratadistas han dado a la seguridad social; una de ellas se analizará a continuación "Seguro social es la parte de la ciencia política que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia, tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad a través del bienestar individual de sus miembros".¹

Al referirse que es parte de la ciencia política, se determina su carácter científico y su inserción con otras ciencias más generales, la seguridad social infiere más a la sociedad que en el individuo y su labor es más económica que jurídica, consecuentemente concierne mas a la política que al derecho estricto.

¹ Lañero, José Pérez. **Fundamentos de la seguridad social**. Pág. 35.



Las instituciones pueden ser varias y los medios para que sean operativos implican otras medidas de distinta naturaleza, como fiscales, laborales, económicas, de reglamentación, de trabajo, de tal manera que coadyuven a sus objetivos. Para terminar, la definición indica: ...tiene por fin defender y propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de sus miembros, en esta parte denota la doble causal de esta institución, el propósito mediato que es la prosperidad social con su seguridad y el fin inmediato que es el bienestar individual en todo su contenido.

Para más comprensión el seguro social puede comprenderse de la siguiente manera “Los seguros sociales son cada uno de los sistemas provisionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidos ciertas personas principalmente los trabajadores, al fin de mitigar al menos o de reparar siendo factible, los daños perjuicios y desgracias de que pueden ser víctimas involuntarias o sin mala fe en todo caso.

Algunos doctrinarios agregan al concepto que los dos riesgos específicos del trabajo consisten en quedarse sin trabajo (desempleado) y el de sufrir alguna lesión física o psíquica por ocasión de la prestación de servicios (accidente de trabajo o enfermedad profesional); por extensión los seguros sociales cubren riesgos o situaciones comunes a la generalidad de las personas, como la muerte, la invalidez y la maternidad”.²

² MARTÍNEZ GAITAN, Enma Victoria. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inadecuado e injusto para el sector laboral.** Página 8.



1.4. Características del seguro social.

Para el desarrollo de este trabajo, considero necesario enumerar las características de la seguridad social para entender la importancia de esta institución dentro del contexto social.

Dentro de las características más importantes señaladas por los doctrinarios se encuentran:

- a) **Deber social:** Se dice que la seguridad social es un deber social que corresponde a un derecho social sea cualquiera la extensión y la técnica de la seguridad social simple o mixta de seguro, asistencia o servicios; es esencial a su contenido que su prestación sea una función social y no una caridad ni justicia privada, sino justicia pública; la sociedad como tal debe dar esa seguridad económica y social, primero a los individuos y luego al conjunto de ellos, a la sociedad. Ampara a todos los habitantes de un país, es decir es universal para el lugar y el momento en que se define.
- b) **Garantía individual y social:** La seguridad social es una garantía individual y social contra la miseria. Ambas garantías y seguridades nacieron entrelazadas en el momento de la inseguridad máxima de la guerra anterior; también va implícita en este carácter la conceptualización de la miseria, ya que su lucha es lo que materializa esta finalidad, esta garantía consiste en asegurar un nivel superior en lo material y en lo espiritual, en cuanto a la igualdad y oportunidad para todos. Encierra una garantía

de conjuntos para todos los riesgos sociales es decir, que no solo debe contemplar riesgos específicos sino que debe garantizar para todos los riesgos.

- c) Conjunto de medios o técnicas: Podemos decir que la seguridad social es un conjunto de medios o técnicas que garantizan la eficacia de la seguridad individual y colectiva. Estos medios pueden ser tan amplios como lo requieran los fines antes indicados, pero como los riesgos de miseria son eliminados, también pueden serlo en cierto sentido sus remedios. En este sentido generalmente se señalan los seguros sociales, la asistencia y los servicios. En esta clasificación los seguros sociales tienden a garantizar técnicamente los remedios de los riesgos y males de los trabajadores dentro de su profesión. La asistencia abarca los medios que garantizan los riesgos que no quedan cubiertos por los seguros, sea porque no son profesionales o porque debido a las condiciones del sujeto, no quedaron incluidos en aquellos.
- d) Se basa en fundamentos económicos: Esta base económica se refleja en lo material, en los caracteres, en la plenitud de empleo como expresión de la máxima producción nacional y en la solidaridad del pago de cuotas entre todos sus elementos de la producción, incluida la propia sociedad. La plenitud de empleo tiene una concepción social, pero tiene otra estrictamente económica que fue su primer matiz de origen y a la que principalmente nos referimos ahora. Se le concibe no tanto como medida de evitar la desocupación, sino también como una institución, para conseguir que todo el mundo trabaje y produzca y lo haga precisamente en el empleo que mejor crea a sus cualidades consiguiendo con ello una mayor productividad.

Pérez Lañero indica que: “la solidaridad se basa igualmente en principios de justicia social; el empresario, el trabajador y la sociedad son los beneficiarios de la seguridad social, en consecuencia han de ser igualmente las tres partes que solidariamente contribuyen a su modo, a su sostenimiento económico”.³

1.5. Elementos de la seguridad social de acuerdo a la ley

- a) El trabajo
- b) La debilidad económica, y
- c) Vinculación civil o social.

Las leyes que se fundamentan en el trabajo son aquellas que establece el régimen de seguridad social como protector del asalariado, tales como Bélgica, Ecuador, Chile, Costa Rica y Guatemala. Se fundamentan en la debilidad económica aquellos países que legislan a favor del desvalido económicamente, tales como España y Portugal. La vinculación social o extensión a todos los ciudadanos se observa en aquellas sociedades con más lentitud o dificultad, debido a razones económicas más que a motivos de criterios, ya que no en todas las economías son capaces de soportar la carga.

El Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Regula que Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del

³ **Idem.** Pág. 29.

régimen de Seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de la de las diversas clases de actividades;
- b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano, de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contribuya; por las mayores y las mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables;
- c) Debe preocupar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y,
- d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contienen este artículo



1.6. Beneficios que se otorgan en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Puede decirse que en el sistema de previsión social se otorga un máximo de protección a los beneficiarios, cobertura que aparece claramente definida en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la que se dice que la acción protectora del sistema de seguridad social comprenderá la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

El Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece que: “El régimen de Seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro); e
- i) Los demás que los reglamentos determinen”

La recuperación profesional cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en la ley, prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad

laboral transitoria, invalidez, jubilación, muerte y supervivencia, así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen.

El seguro social da prestaciones económicas de protección a la familia, los servicios sociales; asimismo, como complemento de las prestaciones comprendidas podrán otorgarse beneficios de la asistencia social.

La seguridad social en Guatemala es excluyente, pues es privativo de los trabajadores públicos y privados del sector formal. No existen mecanismo que faciliten la incorporación de los trabajadores del sector informal de la economía, excepto algunas pequeñas gremiales y asociaciones de pequeños productores bajo la forma de cooperativas.

a) Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS): La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Régimen de Seguridad Social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el



otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige (Acuerdo 788 de Junta Directiva), le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen.

A partir del primero de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubre son: invalidez, vejez, sobrevivencia

b) Invalidez: Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser declarado inválido (incapacitado).
- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

c) Grados de invalidez: Existen tres grados de invalidez, los cuales son calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, ubicado en el Hospital General de Accidentes 7-19, Calzada San Juan y 13 Avenida, zona 4 de Mixco, departamento de Guatemala, previa orientación y calificación de derecho.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de IVS ubicado en el Edificio Central (7a Avenida 22-72 zona 1), para los casos locales de la ciudad de Guatemala.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las Cajas y Delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

d) Vejez: Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:



- Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones.
- Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera:
 - Que hayan cumplido 60 años de edad antes del 1 de enero de 2000
 - Que cumplan 61 años de edad durante los años 2000 y 2001
 - Que cumplan 62 años de edad durante los años 2002 y 2003
 - Que cumplan 63 años de edad durante los años 2004 y 2005
 - Que cumplan 64 años de edad durante los años 2006 y 2007
 - Que cumplan 65 años de edad del año 2008 en adelante.

En sentencia de fecha trece de julio del año dos mil cuatro, la Corte de Constitucionalidad, declaró con lugar el planteamiento de inconstitucionalidad parcial del inciso b) del Artículo 15 del Acuerdo 1124 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, promovido por el Procurador de los Derechos Humanos, en el cual se estipulaba que tienen derecho a pensión por vejez, el asegurado que reuniera las condiciones siguientes: Tener acreditados ciento ochenta meses de contribución y haber cumplido la edad mínima que le corresponde de acuerdo a la escala siguientes: sesenta y dos años de edad a partir del primero de enero de dos mil tres; sesenta y tres años de edad a partir del primero de enero de dos mil cuatro; sesenta y cuatro años a partir del primero de enero de dos mil seis; sesenta y cinco años de edad a partir del primero de enero de dos mil ocho. La Corte de Constitucionalidad



estimó que dicha disposición vulneraba diversos preceptos constitucionales, entre ellos los Artículos cuatro, quince, cincuenta y uno, cien y ciento seis.

- Haber causado baja en su relación laboral

e) Sobrevivencia: Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.
- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

Entre uno de los beneficios del Programa IVS, está el pago de prestación por fallecimiento del afiliado

- f) Cuota mortuoria: Uno de los beneficios del Programa IVS, es el pago de la cuota mortuoria, en caso de fallecimiento de los Afiliados.



Los requisitos para el pago de dicha cuota son:

Trabajadores activos que fallecen:

- Certificado vigente de trabajo del afiliado.
- Certificado de defunción del trabajador.
- Factura de los funerales.
- Tener acreditado por los menos dos meses de contribución en los últimos seis meses calendario anteriores al fallecimiento.
- Cédula de vecindad de la persona que cobra.

La aportación del Instituto como cuota mortuoria es de Q.412.50

Beneficiarios: En caso de fallecimiento de los beneficiarios, también existe dicha prestación, debiendo completar los requisitos mencionados anteriormente. En el caso de beneficiarios hijos menores de edad, la cuota mortuoria es válida hasta la mayoría de edad (18 años). En el caso de beneficiarios hijos incapacitados, la prestación es válida sin importar la edad.

Niños menores de cinco años de edad: Cuando un niño nace en cualquiera de las Unidades Médicas del Instituto y falleciera, también tendrá derecho a la prestación de cuota mortuoria.

En todos los casos, la cuota mortuoria es de Q.412.50



g) Programa voluntario: Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Requisitos: Solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los 3 meses calendario siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado.

Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS.

La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

h) Programa de enfermedad, maternidad y accidentes (E.M.A.): El objeto primordial de la Seguridad Social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores



de la población. (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto No. 295 del Congreso de la República 30 de octubre de 1946)

- i) **Asistencia médica:** Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población. (Art. 1 Acuerdo 466 de Junta Directiva). Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También podrán suministrarse a domicilio para el programa de Enfermedad y Maternidad.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a los afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos, siendo todos los profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia.



Identificación e inscripción de beneficiarios con Derecho: El afiliado o beneficiario con derecho al solicitar la primera atención en caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el Certificado de Trabajo emitido por el patrono, sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada. En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente. (Art. 6 Acuerdo.466 de Junta Directiva).

Los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones. (Art.11, Acuerdo 466 de Junta Directiva).

Para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

- Documentos de identificación del afiliado y de la madre.
- Certificado de Trabajo del afiliado.
- Certificado de la Partida de Nacimiento del niño. (Art. 9 Acuerdo 466 de Junta Directiva).

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- Los trabajadores afiliados
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia (Art. 17 Acuerdo 466 de Junta Directiva).
- Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio (Art. 1 Acuerdo. 827 de Junta Directiva)

En caso de maternidad tienen derecho:

- La trabajadora afiliada
- La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
- La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.



- La Esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste (Art. 18, Acuerdo 466 de Junta Directiva).

j) Accidentes. Tienen estos beneficios lo siguiente:

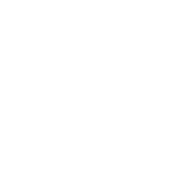
- El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas
- El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aún con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que término su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social
- Los beneficiarios con derecho en el Programa de Enfermedad y Maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento (Art. 19 Acuerdo 466 de Junta Directiva).

En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio:

- Asistencia médico quirúrgica general y especializada



- Asistencia odontológica
- Asistencia farmacéutica, rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos
- Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades.
- Servicio Social.
- Transporte.
- Hospedaje y alimentación, en casos especiales (Art 24, Acuerdo 466 de Junta Directiva).





CAPÍTULO II

2. Previsión social o seguro social

La seguridad social aparece integrada entre los principios rectores de la política social y económica, y concretamente su regulación legal obedece a la protección del afiliado, aunque en la actualidad debe ser sometido a una reforma de fondo.

La previsión social puede definirse como “Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra la situación de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas”.⁴

“El seguro social es la protección que el Estado brinda a sus habitantes mediante la cobertura de riesgos de carácter social (accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia, desempleo, etc.), provenientes de privaciones económicas y sociales que sin la existencia de aquella provocaría la desaparición o la reducción significativa de ingresos de la persona”.⁵

El Seguro social, ofrece programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o

⁴ Fundación Tomás Moro, **Diccionario jurídico espasa**, pág. 906.

⁵ Universidad de San Carlos de Guatemala, **Estudio demográfico, derechos humanos**, pág. 70.

desempleo. Estos programas, que engloban temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades. Su financiación procede por regla general del erario público y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados, que destinan a este fin más del 25% de su producto interior bruto (PIB). Muchos países que se encuentran en subdesarrollo no pueden hacer frente al gasto que representan estos programas, o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico.

El seguro es uno de los derechos alcanzados por los trabajadores de todo el mundo como parte de las luchas reivindicativas asociadas a la fijación de jornadas justas laborales, el pago de salarios justos y adecuados y la regularización de las relaciones laborales a través de contratos y otras formas legales de las relaciones obrero patronales.

A través de la seguridad social el Estado garantiza a las personas que por razón de sus actividades están comprendidas en el campo de aplicación de aquella y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo la protección adecuada en las contingencias y situaciones que se definen en la ley, y en la progresiva elevación de su nivel de vida en los órdenes sanitario, económico y cultural.



En la actualidad y pese a la polémica existente en forma al ámbito subjetivo de la seguridad social, puede decirse que el campo de aplicación se abre a todos los trabajadores, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente (inscripción de empresas, afiliación, así como los secundarios exigidos para percibir prestaciones por cada una de las contingencias anteriormente citadas).

“El seguro social comprende el conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que inspirándose más o menos en la institución del seguro privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familias una protección, una seguridad contra los trastornos que suponen la pérdida o la disminución sensible de la capacidad laboral o el aumento de sus necesidades, debido a las vicisitudes de la vida humana”.⁶

2.1. Antecedente histórico del seguro social

El primer país que instauró un sistema sanitario de la seguridad social a escala nacional fue Alemania. El canciller alemán príncipe Otto von Bismarck obtuvo la promulgación de una ley de seguro obligatorio por enfermedad en 1883, que era sostenido por el Estado. Diferentes tipos de seguridad social se implantaron en el siglo XIX en otros países de Europa como Austria-Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911. Después de la II Guerra Mundial, el crecimiento de los sistemas sanitarios europeos fue amplio, aunque la cantidad del subsidio, las condiciones para ser

⁶ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 90.

cubierto, el tratamiento de los asegurados y las medidas respecto a la maternidad también variaban mucho.

En España y en la mayoría de los países de América Latina, siguiendo los impulsos modernizadores y sociales de los países más avanzados de Europa, se implantaron sistemas de Seguridad Social desde comienzos del siglo XX.

“Prescindiendo, por lo imposible, de las etapas primeras en la materia, desenvuelta en Tratado de Política Laboral Social, y centrándose en la génesis cercana inequívoca, debe señalarse que la acción porfiada de la socialdemocracia, aunque minoría parlamentaria, sumamente dinámica y con avezados dirigentes, iba haciendo poco a poco mella en las estructuras del capitalismo alemán. Así, en 1881, un mensaje del káiser Guillermo I, dictado por supuesto por su primer ministro, lanzaba la idea del seguro social obligatorio en algunas esferas.

El móvil de esta actitud de Bismarck consistía en quebrantar la cohesión socialdemócrata del proletariado alemán, dando satisfacción a algunas de las aspiraciones más legítimas de la clase obrera. En tal sentido propuso al Parlamento un seguro obrero contra accidentes y enfermedades. El Reichstag aprobó el 15 de junio de 1883 fecha que puede considerarse como partida de nacimiento de la legislación sobre seguros sociales el seguro de enfermedad y de maternidad para los trabajadores del



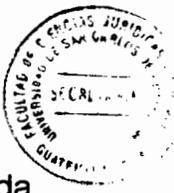
comercio y de la industria. Este régimen se ampliaría a la agricultura y a los transportes por las leyes del 5 de mayo de 1886 del 10 de abril de 1892, respectivamente”.⁷

Sin embargo, aquella misma asamblea legislativa rechazó el proyecto de Bismarck sobre el seguro social de accidentes; porque hacía que recayera parte de la financiación sobre los mismos obreros, desembolso que se consideró inaceptable, por cuanto tales accidentes a las claras era un riesgo creado por las mismas industrias, que por lo tanto deben costear ellas o aquellos se benefician de su funcionamiento y producción: los empresarios.

Se estima que la instauración de estos seguros sociales se vio favorecida por la circunstancia de no existir en Alemania una fuerte tradición liberal individualista, comparable a la existente en Francia en materia política y en Gran Bretaña en lo económico. Todo ello facilita la acción intervencionista de carácter económico social.

El seguro por accidentes del trabajo se abre paso, con las reformas parlamentarias propuestas, por la ley del 6 de junio de 1884. En 1889 se aprueba el seguro de invalidez y el de vejez. A partir de entonces van sucediéndose leyes de seguridad social, que cubren nuevos riesgos y a mayores núcleos sociales. Por una ley de 1901 se coordinó todo el sistema de aseguración social, que ya en 1911 adquiere la jerarquía y la presentación del primer Código de Seguros Social.

⁷ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 93.



La expansión del seguro social va a conocerse desde los linderos mismos de la segunda guerra mundial, y desde entonces se registra una aplicación incesante de dicho seguro tanto en servicios prestados como en diferentes países; pues raro es el país que no se ha plegado definitivamente al seguro social en la práctica.

En España, la seguridad social se ha ido desarrollando y mejorando a través de los distintos regímenes: la dictadura del general Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, la II República Española y el régimen del general Francisco Franco, pero ha alcanzado un carácter universal (que cubre las necesidades asistenciales y atiende a la salud de los españoles), tras la llegada al poder del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en 1982.

En América Latina hay países como México, Uruguay, Argentina, Chile, Colombia y Guatemala que han mantenido y desarrollado sistemas de seguridad social a pesar de los problemas surgidos como consecuencia de los cambios de régimen político y de las orientaciones económicas y sociales. Se han establecido convenios bilaterales, entre España y la mayoría de los países de América Latina, para el reconocimiento mutuo de los derechos y las prestaciones.

Gracias a la cooperación federal Alemana, las distintas ramas de ejecutivo proporcionan servicios sociales a los individuos. La Ley de Seguridad Social de 1935, en Estados Unidos de Norteamérica, establece la concesión de subsidios al trabajador y su familia por jubilación o en caso de incapacitación o fallecimiento.



Las contribuciones se financian a través de los impuestos aplicados a la nómina de los trabajadores y las contribuciones de los empresarios; estas partidas quedan protegidas contra los efectos de la inflación mediante su revisión anual.

El gobierno nacional y los estados también ayudan con fondos en programas de seguro contra el desempleo. Existen programas de salud dirigidos a la atención sanitaria de personas mayores y a los pobres. Estados Unidos cuenta con dotaciones sanitarias de muy alta calidad, pero conseguir el acceso a ellas constituye un problema para un segmento considerable de la población; se ha estimado que más de 30 millones de estadounidenses no tienen cobertura del seguro privado de salud y no se han integrado en programas gubernamentales de asistencia sanitaria.

Las subvenciones federales, estatales y locales proporcionan ingresos para asistir a ciegos, incapacitados, ancianos pobres y familias pobres con niños a su cargo. También proporcionan programas de alimentación escolar para los niños necesitados y un programa de apoyo a la alimentación para familias pobres

2.2. Análisis del seguro social

“Cada uno de los sistemas provisionales y económicos que cubren los riesgos que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios, y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. Cuando todos los riesgos y todas las contingencias personales, familiares y económicas se agrupan en un solo régimen de

aseguración, entonces el seguro social es el que ampara cualquier eventualidad adversa para el asegurado”.⁸

Por extensión, los seguros sociales cubren riesgos o situaciones comunales a la generalidad de las personas; tal la muerte, la invalidez y la maternidad (ésta por gastos que origina y la pérdida de jornadas que el alumbramiento impone a la madre trabajadora); pero visto desde la peculiar posición del que trabaja y dejar de ganar para sí o para los suyos.

Establecidos con carácter público y asistencial, los seguros sociales se proponen proteger a quienes viven de su trabajo o de trabajo ajeno, y se encuentran en situación de indefensión, sin considerar la debilidad económica momentánea del beneficiario. Mediante el pago de una suma, por sujeto asegurado, por el empresario o por el Estado, se garantiza al beneficiario frente a eventuales disminuciones o pérdidas de su capacidad de trabajo, de su posibilidad de ganancia.

La doctrina, al delinear el concepto de seguro social, se inclina unas veces, en tendencia subjetiva, por resaltar al sujeto protegido; u objetivamente, por destacar el riesgo funcional o económico que se trata de prevenir. Para Bonilla Marín, citado por Cabanellas, manifiesta “se está ante un seguro colectivo, establecido por el Estado, para atender a ciertas clases sociales en las necesidades, nacidas para ellas por pérdida, disminución o insuficiencia del salario”.⁹

⁸ **Ibid.** Pág. 105

⁹ **Ibid.** Pág. 108

Pese a las indudables ventajas que el seguro social ofrece, por su propósito de remediar organizadamente males y penurias que afectan a sectores muy numerosos de la sociedad, se alzan voces discordantes acerca de su conveniencia. Los argumentos que se esgrimen contra este régimen previsional e indemnizador son en esencia los que siguen:

- Destruye la iniciativa entre los trabajadores, al desaparecer su espíritu de previsión individual, que puede encuadrarse en el seguro privado;
- Los capitales dejan de circular cuando el Estado asume el papel de asegurador;
- Se quebranta el espíritu de ahorro, ya que, “pase lo que pase”, se encontrará con recursos;
- Se fomenta la burocracia, con el crecimiento inevitable y la complicación de trámites;
- Se instauran sistemas rígidos por igualitarios al extremo, que implican injusticia para necesidades mayores y por otorgar los mismos beneficios a los que económicamente difieren mucho;
- Acaban por convertirse en una pesada carga; y, cuando las finanzas públicas no pueden soportar los compromisos, los beneficiarios se consideran traicionados y despojados.

Si tales argumentos deben conducir a una depuración organizada y a una administración sana, no resultan eficaces para contener el impulso expansivo de los seguros sociales en la actualidad, prueba de sus posibilidades y demostración de sus ventajas a la postre.

Se señala, por otra parte, que un sistema por demás perfecto de aseguración social puede originar que se debilite la voluntad de lucha contra la adversidad, a más de tentar a la prolongación de las curaciones y del restablecimiento de enfermos y accidentados. Si esto resulta inevitable dado el índice de irresponsabilidades que siempre existe, la producción de ciertos abusos, que cabe en cualquier caso corregir en buena medida para la protección de los trabajadores, no puede erigirse en fundamento para retornar al abandono de los necesitados como en épocas definitivamente superadas.

No resulta exacto, sin embargo, exagerar en cuanto a la indolencia que una extrema seguridad social puede suscitar. Se cita así el caso del trabajador que, a consecuencia de enfermedad o accidente, profesional o no, pero que origina resarcimiento o asistencia, ve de todas maneras que sus ingresos están por debajo de los normales en sus compañeros en actividad o que tales subsidios, aun prolongados, carecen de la apetecible continuidad absoluta. Esto llevará, quizás sin impaciencia en algunos, a procurar la recuperación de su aptitud psicofísica plena y reanudar su presentación laboral en las condiciones de máxima similitud con el desempeño anterior a la adversidad padecida.

2.3. Principios

La legislación político social trató inicialmente de proteger a los débiles; de igual manera, los seguros sociales aparecen como un amparo ante los riesgos a que se encuentran sometidos los carentes de medios económicos para prevenirlos por sí mismos. Si esa inferioridad económica es principio jurídico y cronológico de los seguros sociales, el

intervencionismo social fue más allá. De una actitud de indiferencias o actitud de indiferencias o abstenciones plenas, el poder público consideró deber y conciencia reglamentar primeramente el seguro social; para después, en progresiva “escala” llegar a un práctico y efectivo monopolio de los seguros sociales, implantados, administrados y regidos en sus distintas fases por los órganos estables.

Ese amparo, en otro de sus aspectos, comienza por los trabajadores, que por su número y tareas peligrosas con frecuencia eran víctimas propicias de muchos infortunados y débiles; abarcando, en una etapa final, a todos los residentes o habitantes del territorio.

Así, extensión de los riesgos cubiertos y aplicación de los sujetos protegidos son principios de los modernos seguros sociales, junto con las contribuciones de los distintos interesados: los trabajadores u otras personas (por víctimas o perjudicados), los empresarios o clases contributivamente pudientes (los interesados por la producción o en la marcha normal de una sociedad, a cubierto de la exasperación de los necesitados y sin amparo) y del Estado, por su deber general de tutela social.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de la Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.



El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estipula:
“Créase una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución de la República, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Dicha institución se denomina "Instituto guatemalteco de seguridad social " y para los efectos de esta ley de sus reglamentos, "Instituto".

El domicilio de las oficinas centrales del Instituto es la ciudad de Guatemala.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”.

El organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

1.4. Fundamentos

“Para responder al del seguro social, a qué se entiende con ello, García Oviedo señala que el verdadero riesgo que cubre es la imposibilidad para el trabajo. El peligro es, en todos los casos, la falta de trabajo (un enfoque más moderno habla de falta de recursos, situación típica del trabajador normal cuyo salario no le permita atender sus necesidades y las de su núcleo familiar). Pero la falta de trabajo agrega el propio autor es cuando priva al obrero del salario, que es su único medio de vida o, al menos, el medio fundamental. En este punto no hay diferencia entre los diversos seguros sociales. La muerte, la vejez, la invalidez prematura, la enfermedad, el paro, le ponen fin al salario o lo suspenden, y los consiguientes seguros lo sustituyen por la bebida indemnización”.¹⁰

El fundamento económico y fenoménico del seguro social, como de los restantes, se halla en la gran posibilidad, dentro de las grandes cifras y de acuerdo con la estadística, de calcular los acontecimientos dañosos, medición de carácter colectivo, nunca individual. Es decir, cabe afirmar el índice de mortalidad de una región, salvo epidemias o catástrofes insólitas; pero en modo alguno significa que los órganos de la aseguración puedan concretar quiénes van a ser las víctimas, salvo casos muy extremos: enfermos

¹⁰ García Oviedo citado por Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.**; pág. 91.

muy graves y ya desahuciados; pues hasta los condenados a muerte mantienen la esperanza del indulto.

En sentido amplio, el fundamento económico jurídico del seguro, por parte de las empresas u organismos que asumen los riesgos, se basa en el cálculo de probabilidades, más gastos, la ganancia o utilidad del capital excepto la ausencia de lucro en algunos seguros sociales administrados estatalmente y la “previsión de la imprevisión” o sea, el riesgo superior al normal, aun cuando el seguro deba cubrir cualquier clase de daños, perjuicios, lesiones o muerte.

2.5. Naturaleza del seguro social

Los seguros sociales se basan en situaciones personales que requieren medios económicos para su superación. Pero la organización y sostenimiento puede confiarse a la iniciativa privada, de manera enteramente libre o compelida a advertirse a una u otra de las entidades que para solventar esos riesgos existan o se creen; o bien adoptar un sistema coercitivo de Derecho Público pleno: por la obligatoriedad de asegurar o por la sumisión a un régimen delineado en todo su contenido. En Guatemala el Régimen de Seguridad Social es obligatorio para los trabajadores y patronos.

Se enfoca el seguro social como una combinación del seguro libre con la asistencia social, rama de la economía social, e incluso institución de la Previsión Social. Forma parte de la ciencia del seguro, por protección monetaria y medios de subsistencia a los económicamente débiles. Integra un deber de la sociedad para con cada uno de sus

miembros, más bien que obligación de los patronos con respecto a los trabajadores de ellos dependientes; y de ahí la colaboración financiera del Estado.

La organización completa por el poder público o su participación muy activa en la esfera de los seguros sociales tiende además a evitar que se transformen en actividades lucrativas, que no conducirían con las acuciantes necesidades que han de ser cubiertas.

Económicamente se descubre en el seguro social la modificación del salario, cuando es complementario o substitutivo del mismo, según se esté ante la insuficiencia de recursos o la carencia de ingresos por el trabajador u otros sujetos no asegurados.

Para Goñil Moreno, “el seguro social es el régimen más generalizado y expresión cabal de la seguridad social; se trata de un método que adoptó la técnica de los seguros privados, aunque sin perseguir fines de lucro y sin valorar en cada caso la relación entre la prima y el riesgo, ni dejar librada la adhesión al sistema de voluntad individual”.¹¹

2.6. Finalidad del seguro social

Tras declarar que los seguros sociales se apoyan en los principios de garantizar las necesidades vitales mínimas, de extenderse acerca de las categorías de beneficiarios; de ampliarse en cuanto a los riesgos cubiertos, encuadrados dentro de la solidaridad obrero patronal y la responsabilidad social, “Menéndez Pidal elabora los siguientes fines del seguro social.

¹¹ Goñil, Moreno. citado por Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.**; pág. 125.

- Constituir un medio eficaz de eliminar efectos adversos de la vida, y el trabajo en especial;
- Suplir la falta de resistencia económica de ciertos sectores;
- Desarrollar y perfeccionar la Política Social;
- Remediar los efectos económicos adversos;
- Combatir los riesgos, para impedir que su amenaza se materialice;
- Servir los postulados de la justicia social;
- Atender las necesidades personales desde antes del nacimiento (protección sanitaria de la futura madre) hasta después de la muerte (gastos funerarios y pensiones a los dependientes del asegurado fallecido);
- Cumplir las finalidades de un servicio público;
- Procurar a los que ampare un mínimo de subsistencia imprescindible;
- Organizar y analizar la estadística del seguro social y establecer las leyes de tendencia".¹²

El seguro, pues, posee fines preventivos, indemnizadores y compensatorios. Prevé situaciones que habrán de producirse, trata de conservar la integridad del ser humano y de alejar o atenuar los peligros que lo acechan.

El seguro social procura aliviar la desprotección del hombre, facilitando la cobertura de los principales riesgos y contingencias que lo amenazan, mediante prestaciones

¹² Menéndez Pidal, "Derecho Social español Pág. 75



económicas que permitan un mínimo decoroso de existencia y cuidar la capacidad de trabajo de la población prolongado en la mayor medida posible el ciclo de actividad.

En las fases más agudas de la expansión industrial y capitalista y de entrega de los trabajadores, para subvenir a todas las necesidades y contingencias, al salario, la pérdida del mismo significaba sin más arrastrar la miseria y el hambre, de no poder encontrar en plazo breve otra ocupación remunerada; y la tragedia familiar de los obreros cuando éstos quedaban imposibilitados por la edad, los accidentes, las enfermedades o en el supuesto de morir quien fuera único sostén del hogar.

No tardó en advertirse que las empresas estaban en condiciones económicas, sin afectar en mucho al régimen de explotación, de cooperar al remedio de ciertas contingencias; como aconteció primeramente con los accidentes del trabajo y luego con las enfermedades profesionales, para extenderse sucesivamente a otros objetivos sociales más amplios.

En verdad, planteada la cuestión desde la gestión capitalista, la contribución al sostenimiento de los seguros sociales no representa carga muy gravosa, ante el socorrido expediente de trámite, ya que el asegurado es el que paga el seguro.

En verdad, planteada la cuestión desde la gestión capitalista, la contribución al sostenimiento de los seguros sociales no representa carga muy gravosa, ante el socorrido expediente de adicionar los desembolsos por tal concepto a una partida más de los costos, que en definitiva soporta el consumidor.

A las reacciones meramente sentimentales de comparación que el desamparo de los trabajadores y de otros sectores de la sociedad suscitaba, y que se procuró ir remediando, han ido sumándose otras apreciaciones de significado económico social. La prevención de las contingencias sociales y la formación previa de recursos con que atenderlas aminora en extremo la repercusión de tener que improvisar soluciones de espera a que cada situación aflictiva se produzca.

A ello se suma que la continuidad de recursos para los asegurados sociales representa una normalidad también en el consumo de los afectados por los riesgos sociales, si se los somete, como antaño, a tener que arrastrar una vida miserable por haber perdido su aptitud laboral.

La misma universalización a que los seguros sociales conducen motiva que los riesgos se distribuyan entre todos, resulten por eso mismo menos onerosos que entregados a la asunción voluntaria del seguro, con la paralela disminución de masa para afrontar las adversidades.

Una demostración indirecta de la función social que el seguro de igual calificación cumple, se encuentra en que son precisamente los países en que su difusión es mayor que los que se encuentran a la vez en los planos de vanguardia del desarrollo y bienestar.

En síntesis fundamentadora es dable expresar que, el seguro social marca una etapa fundamental en la emancipación y dignificación de los trabajadores y de todos aquellos a

cuantos alcanza; porque substituye la caridad y la beneficencia que predominaba en el pretérito socorro de los necesitados por el cálculo de los riesgos y el derecho de las víctimas o perjudicados.

2.7. Beneficios

Suele disentirse acerca de la extensión que deba darse al sujeto favorecido por la protección social. Para algunos, sobre todo en las concepciones de la Seguridad Social que predominaban hasta la Primera guerra mundial, al menos, exclusivamente a serlo el trabajador subordinado. Otra actitud amplía los eventuales beneficios a los miembros de la familia del trabajador. En distinto enfoque, desentendido ya de una coincidencia casi plena entre los sujetos laborales y los sociales, todo el necesitado de protección económica en algún aspecto. Finalmente, en la tesis más expansiva, todos los integrantes del núcleo humano son potenciales del amparo social; la única condición consiste en requerir cooperación, ayuda, protección de los demás, del Estado.

En general, los distintos países han recorrido un trayecto sucesivamente más ancho en cuanto a los sujetos amparados, con principio siempre en los trabajadores.

En la actualidad, dentro del criterio legislativo predominante, los beneficiarios comprenden estas clases:

- El trabajador asalariado;
- El trabajador libre o autónomo, incluso profesionales liberales y empresarios;

- Los que dependan económicamente de un trabajo subordinado o autónomo, en especial el consorte, los hijos y demás descendientes y hermanos, pero estas dos últimas categorías sólo en caso de probada situación a cargo del asegurado o protegido titular;
- Las personas sin ocupación remunerada o lucrativa.

2.8. Clases de seguro social

Múltiples facetas de la aseguración social permiten proceder a clasificaciones diversas. Siguiendo principalmente a "Menéndez Pidal, que analiza las categorías de más interés, pueden trazarse los siguientes grupos o clases".¹³

a) Por fuerza vincular

- Facultativos, cuando los interesados o eventuales perjudicados disponen de libertad para afiliarse al seguro o permanecer al margen del mismo;
- Obligatorios, cuando hay que afiliarse el seguro impuesto inexcusablemente y aportar.

b) Por el organismo gestor

- Públicos, si la administración incumbe al Estado u otra entidad pública;
- Privados, cuando la gestión se entrega a empresas particulares;

¹³ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit**; pág. 93.



- Mixtos, si el régimen combina ejercicio privado con inspección oficial;
- Centralizados, por unidad y jerarquización nacional;
- Descentralizados, cuando existe mayor o menor autonomía territorial en municipios, provincias o Estados federados.

c) Por la índole del riesgo

- De origen fisiológico, como el nacimiento, la maternidad, la vejez y la muerte;
- De origen patológico, como la enfermedad y la invalidez, a lo cual se agrega el accidente, que más bien que de "origen" es de "repercusión" patológica, pues la causa es externa al organismo;
- De origen económico, el aumento de las cargas familiares, por nacimientos de hijos o crecimiento de ellos;
- De origen social, el paro forzoso, la cesantía, el abandono de la familia.

d) Por la unidad hombre en general

- De índole personal, la enfermedad o la muerte como más características;
- Por razón del trabajo, paro o accidentes laboral.

e) Por las prestaciones en sí

- Pago de indemnización en metálico, subsidios familiares, incapacidad permanente;



- Suministro en especie, aparatos de ortopedia o prótesis o el de una canastilla para el recién nacido;
- Suministro de servicios, como asistencia médica o quirúrgica.

f) Por los asegurados y beneficiarios

- Nominal o individual, si se puntualiza quién es el amparado, insubsistible;
- Innominado o colectivo, si se ampara a quienes estén comprendidos en una descripción sin nombre, como a los trabajadores de determinada empresa, por los accidentes del trabajo, pero hasta cierto número y siempre que al acaecer el riesgo se compruebe la cualidad determinante del seguro (que se era trabajador y que fue alcanzado en el ámbito de la empresa asegurada).

g) Por la percepción de las prestaciones:

- Inmediatos, si los beneficios se reciben apenas se verifiquen las circunstancias precisas;
- Diferidos, cuando transcurre determinado lapso o se justifica la situación, como en ciertos seguros infantiles o hasta cierto plazo sin empleo, en algunos del paro forzoso.

h) Por la unidad o diversidad

- Seguros independientes, para cada contingencia o riesgo;



- Separados, pero coordinados, por la finalidad social;
- Unido, si rige un solo seguro para todos los riesgos sobre los que se haya legislado;
- Total, si la protección se extiende a todos los riesgos y todas las personas.

i) Por su financiamiento

- Patronal, cuando la carga económica recae sólo en el sector empresarial;
- Obrero patronal, si al desembolso del patrono se añade uno igual o menor del trabajador;
- Mixto, si la contribución empresarial, o a la adicional obrera, se agrega la del Estado.

j) Por criterio enumerativo

En que la auténtica clasificación se esfuma, reemplazada por la simple cita de los distintos seguros en vigor, sea por orden cronológico de las leyes o reglamentaciones o de otra manera.

1.9. Necesidades y recursos

Para que los recursos sociales puedan hacerse efectivos a favor de los beneficiarios se precisa que los organismos aseguradores, sean públicos o privados, cuenten con recursos suficientes; por tanto, hay que determinar las fuentes de ingresos y quiénes han de contribuir y en qué proporción o cuantía. Ante todo se concreta si el beneficiario del seguro ha de aportar. Aunque se alegue en que parte se convierte en su propio

asegurador, no deja de fomentar un sentido de responsabilidad, sobre todo cuando el sujeto pasivo puede en determinados límites facilitar o reducir las contingencias aseguradas.

Menores vacilaciones se suscitaban acerca de la aportación empresarial, sin excepción impuesta donde el seguro social rige obligatoriamente, la aportación del Estado es sui géneris; ya que los recursos que lleve a la Seguridad Social tiene que hacerlos extraído por el impuesto, por explotar las fuentes naturales de riqueza vedadas a los particulares, de la masa general de la población, a la que revierten luego de esa forma indirecta. Los recursos estatales se consideran imprescindibles para completar los restantes, escasos por lo general, salvo gravar en exceso a los empresarios, que cuentan con el expediente de recargar los precios, o sobre los trabajadores, que no encuentran víctimas a quien trasladar los descuentos que se les hagan por este concepto.

Para redimir o eximir al trabajador de toda contribución a los recursos de la aseguración social se cita que el salario posee naturaleza alimenticia; por consiguiente, no deben introducirse mermas en sumas que poseen un destino personal y familiar preferente y hasta exclusivo. Prevalece comúnmente el régimen que se apoya en las aportaciones de empresarios, trabajadores y Estado, como interesados cada uno de los seguros sociales, por el beneficio particular que los primeros obtienen, por la solidaridad que cabe recabar de los segundos en su preservación económica e individual y por el significado de una producción mejor y mayor para el Estado, junto con la paz social internada de una población con conciencia de su seguridad frente a necesidades, penurias y desgracias.



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos de las personas de la tercera edad

Como se conoce dentro de la familia, de amigos, vecinos, las personas de la tercera son las que sobrepasan de 65 años de edad en adelante. Los que todavía no son personas mayores o de la tercera edad, ya quisieran tener asegurado que llegar a serlo. Por eso, el simple hecho de ser una persona mayor, ya es un privilegio que constata más tiempo de vida, con el consecuente cúmulo de experiencias y de sabiduría que supone vivir más.

Pero no se trata sólo de vivir más, sino de vivir mejor. Las personas ancianas (que tienen 80 o más años de edad), cada vez son más numerosas. Hasta hace poco tiempo, la longevidad era algo extraordinario, ahora es algo normal. Hoy, es común ver personas de más de 80 años muy activas, llenas de ilusión y de ganas de vivir más tiempo y aprovecharlo mejor. Tienen inquietudes culturales, sociales, tecnológicas y hasta deportivas y, por qué no, afectivas también.

Los Gobiernos tienden a poner en marcha mejores y más desarrollados sistemas de asistencia para las personas mayores, como seguridad social o atención médica gratuita o de precio reducido, programas culturales y de esparcimiento apropiados, centros de personas para la tercera edad, residencias, leyes de dependencia para cuidar de sus mayores enfermos, etc. Pero, hay que reconocer, que todavía está muy lejos de valorar y considerar los derechos de las personas mayores como es debido.

Los derechos de protección, participación e imagen de las personas mayores deben ser una prioridad de las autoridades para cuidar su particular vulnerabilidad, la cual no debe confundirse con proyectar una imagen distorsionada de los mayores como personas decrepitas o con pocas posibilidades de futuro.

3.1. Derechos humanos

El hombre, es el creador de los conceptos fundamentales que sustentan la filosofía de los derechos humanos, es decir, los construye y desarrolla, luego lo toma para sí y los hacen suyos en defensa de su especie. Como se sabe los derechos humanos reconocidos por Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, plasman los derechos que como personas tenemos, los cuales deben ser respetados por todos los Estados y éstos a su vez deberán adoptar políticas que así lo dispongan.

3.2. Antecedentes históricos

Al igual que con la teoría de la evolución o desarrollo histórico, no hay un criterio uniforme en relación con el concepto de derechos humanos ya que existen variadas corrientes al respecto. Por tal razón, para llegar a conocer ésta filosofía del hombre y su conocimiento se debe ir tras la búsqueda de su origen y antigüedad, una de estas posiciones es el iusnaturalismo la cual proclama que los derechos humanos corresponden al hombre desde su nacimiento. Según esta postura los derechos de los seres humanos son superiores y anteriores a la actuación del Estado, lo que significa

que no es necesaria una normatividad jurídica para la existencia de los mismos, y el estado tampoco puede eliminarlos mediante la imposición de normas.

El positivismo jurídico es otra de las concepciones relevantes, este se fundamenta en que las normas jurídicas deben explicarse por sí solas, sin buscar elementos que estén fuera de ellas; por lo tanto los derechos humanos son el producto de la acción normativa del estado y sólo pueden ser reclamados cuando han sido consagrados en dichas normas.

En general, y resumiendo ambas corrientes, para el iusnaturalismo el origen de los derechos humanos se remonta a la antigüedad y constituyen valores; mientras que, para el positivismo, su origen es relativamente reciente y se fundamentan en normas jurídicas. Desde el punto de vista filosófico, el valor sería el fin perseguido por la norma, de tal forma que los valores como norma tienen una historia reciente, pero el sistema de valores en que se basan tiene su origen en la antigüedad. Derechos humanos, en el terreno filosófico, guardan 4 características esenciales a saber:

- a) Eternos: porque siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana. Es tarea de toda persona luchar para su total reconocimiento y respeto.
- b) Supratemporales: porque siempre están por encima del tiempo, por lo tanto, del Estado mismo.
- c) Universales: porque son para todos los hombres.
- d) Progresivos: porque concretan las exigencias de la dignidad de la persona humana en cada momento histórico

A, nivel mundial, miles de años antes de Cristo, en que en la sociedad antigua predominaba la esclavitud en varios reinos, como entre otros, y como resultado de la desintegración del régimen de la comunidad primitiva a inicios del cuarto milenio antes de Cristo, se formaron las primeras sociedades erigidas sobre bases esclavistas en las que todo el poder del Estado lo detentaba una sola persona de origen divino.

El Rey, AHTOHOY, a mediados del tercer milenio, plasma la ideología de las clases superiores divulgando que el pobre es un enemigo, declarando además que el pobre, hay que aplastarlo, mientras que el rico es digno de toda confianza.

Mientras tanto, en la India, en el primer milenio antes de Cristo, desaparece la comunidad primitiva y surge la esclavitud y por lo tanto aparece la filosofía racista, se crea el código de Manú que prescribe las formas de desigualdad social, y justifica a la sociedad en castas hereditarias, surgiendo la casta de los Sudras que es la casta inferior y le corresponde servir dócilmente a las demás castas superiores.

Y, así, se podría seguir descubriendo los antecedentes el desarrollo a lo largo de la historia respecto de los derechos humanos en todo el mundo, sin embargo en los países como el de Guatemala, los antecedentes únicamente se han quedado en buenas intenciones y en papeles, no ha habido un verdadero plan de contingencia, para que efectivamente exista una determinación por crean instituciones y se legisle a favor de las clases desposeídas y en lo tocante al presente tema a las personas de la tercera edad, leyes que objetivamente velen por el respeto a los derechos del hombre y

particularmente a las personas de la tercera edad, y se garanticen sus conquistas sociales a los que por derecho han adquirido en su lucha de los mismos.

3.3. Definición

Los derechos humanos, también llamados derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos individuales, o libertades públicas.

Los derechos humanos se pueden definir como los derechos del individuo, materiales o innatos, que deben ser reconocidos y protegidos por el estado. En el contexto universal, los derechos humanos, se han catalogado como sagrados e inherentes a todo ser humano, protegiendo a la persona humana o al individuo desde su concepción hasta llegar al ocaso de su vida, proveyendo un trato justo, ecuánime además de formar una conciencia en la población productiva del país, y porque no al estrato social que detenta la riqueza en la sociedad, para tratar de brindar lo mejor a esas masas de personas que han dado lo mejor de sus vidas en provecho de las presentes generaciones, dando de esta forma un reconocimiento y tributo a su lucha constante.

Así mismo se puede definir los Derecho Humanos como “conjunto de derechos y libertades fundamentales de carácter civil, político, económico, sociales y culturales atribuibles a toda persona sin cuyo respeto no puede concebirse su normal desenvolvimiento y progreso como miembro de la humanidad”.¹⁴

¹⁴ Zenteno Barillas, Julio Cesar. **Derecho internacional público.**

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.

Algunos autores indican que los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional.

Tratando de compendiar los elementos estructurales de los derechos humanos, partiendo de tomar a estos como concepto histórico, sobrepasando la clásica contraposición iusnaturalismo-positivismo, agrupando la capacidad ético-jurídico política de los derechos humanos, entendiendo que responden a necesidades básicas las cuales necesitan satisfacerse y que pueden manifestarse en luchas o movimientos sociales los cuales pueden ser violentos o no podemos decir que: los derechos humanos; son aquellas demandas de poder social generadas por necesidades fundamentales, cuya toma de conciencia en cada momento histórico por los individuos y grupos sociales supone la pretensión de garantizarlos ya sea por la vía institucional o bien a través de medios extraordinarios:

– La vida

- La libertad
- La igualdad
- La seguridad
- La integridad
- La dignidad
- El medio ambiente
- La paz, etcétera.

“Todos los seres humanos tienen derecho a gozar de estos derechos sin importar el origen, sexo, la edad, la religión la posición económica o cualquier otra diferencia”.¹⁵

El Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hace alusión a la protección de los ancianos Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.¹⁶

En este trabajo nos interesa abordar la problemática de la salud, la seguridad social, el desarrollo integral de la persona y todos aquellos derechos que contribuyan a que las

¹⁵ www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com **Derechos humanos** (Consultado 25 de julio de 2014)

¹⁶ Procuraduría de los Derechos Humanos **Colección nuestros derechos y deberes**. Pág.13

personas de la tercera edad participen al igual que toda la población del derecho humano al desarrollo de un país y con ello incluirlas en los programas del gobierno.

Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan. Por lo tanto podemos indicar que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.¹⁷

3.4. La internacionalización de los derechos humanos.

Los derechos humanos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana. Los Estados, al reconocer que los seres humanos son dignos, se obligan a respetar estos derechos y garantizar su protección. La comunidad internacional otorga el carácter de erga omnes a esta obligación lo que significa que incumbe a todo Estado sin excepción.

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **Declaración sobre el derecho al desarrollo**. Ginebra, Suiza, pág. 67

Los derechos humanos no son atribuibles por ninguna instancia judicial: están íntimamente ligados a la condición de persona humana, son anteriores a la constitución de cualquier sociedad, superiores al Estado y totalmente inalienables. Todo individuo debe ser protegido contra los excesos de cualquier gobierno.

En la actualidad, estos derechos se han convertido en uno de los temas más importantes del Derecho Internacional, pero según la persona que los invoca, el lugar donde se encuentra y el interlocutor al que se dirige, es claro que las concepciones no son las mismas.

Sin embargo, hay dos atributos de los derechos humanos ampliamente reconocidos: su universalidad y su indivisibilidad. La universalidad de los derechos humanos se fundamenta en la Carta de las Naciones Unidas artículo 55, inciso c): la Organización promoverá: el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades, por lo que al ser reconocidos tienen que ser promovidos en cualquier parte del mundo.

La indivisibilidad de los derechos humanos permite descartar toda jerarquía infundada o de exclusión que resultaría nociva. Es decir, todos los derechos humanos constituyen un conjunto único indivisible de derechos que deben protegerse sin distinción.

Estas voluntades de universalismo e indivisibilidad se han reflejado en la multiplicación de instrumentos relativos a las tres grandes categorías de derechos humanos,



usualmente reconocidos como derechos de primera, segunda y tercera generación en la actualidad existen la cuarta y quinta generación pero en esta investigación solo interesa explicar la primeras tres:

- a) La primera generación de los derechos humanos abarca los derechos civiles y políticos que establecen límites a la arbitrariedad de los Estados constituyendo un espacio de libertad para la persona en su relación con el Estado, como el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y seguridad y al respeto de la vida privada.
- b) La segunda generación agrupa los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la libertad de expresión, de información, libertad de asociación y a la libertad de credo.
- c) Por último, la tercera generación comprende los derechos de los individuos, pueblos y Estados colectivamente, como el derecho a la paz, a la autodeterminación política y económica, al medio ambiente, al desarrollo, etcétera. Estos derechos se derivaron del surgimiento de los países del tercer mundo como resultado de la descolonización de los años setenta.

Uno de los principales instrumentos jurídicos que fundamentan estos derechos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 con el gran mérito de propiciar su internacionalización que pretendía responder al ideal de proteger a todo hombre y proteger los derechos de todos los hombres. Posteriormente se crearon los Pactos Internacionales de 1966, el primero conocido como Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales y el segundo como Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos.



Estos pactos son vinculantes puesto que las normas enunciadas en ambos son obligatorias para los Estados adherentes, y a fin de asegurar su observancia fueron complementados con sendos protocolos facultativos.

Si bien estos textos constituyen la base de la protección de los derechos humanos, existen otros que también establecen regímenes protectores para garantizar su respeto. No obstante, hoy en día la afirmación internacional de los derechos y libertades fundamentales no implica necesariamente su cumplimiento: por lo que es imperativo contar con mecanismos de protección eficaces.

3.5. Mecanismos de protección de los derechos humanos.

La protección de los derechos humanos constituye para cualquier Estado una de las condiciones de su legitimidad y de su credibilidad internacional. La multiplicación de convenciones internacionales hace que el ambiente jurídico y político se vuelva cada vez más demandante, por lo que independientemente de que un Estado no suscriba alguna de éstas, sabrá que será estrechamente vigilado por la comunidad internacional.

Además, la institucionalización de los mecanismos de protección refleja una profunda evolución: el Estado ya no es el único espacio de garantía y ejercicio de los derechos humanos; las violaciones a estos derechos pueden suscitar reacciones internacionales muy importantes.



En efecto, la protección internacional de los derechos humanos se organiza de dos maneras: universalmente a través del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional con dispositivos específicos para responder a las problemáticas de los países de la zona geográfica respectiva.

En el plano universal, la Carta de las Naciones Unidas ha propiciado la creación de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos en 1946 y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1993 que funcionan como instancias para hacer valer estas prerrogativas.

En el plano regional existen mecanismos propios a cada zona geográfica y en el caso de América Latina, región que nos ocupa, estos mecanismos operan en el marco de la Organización de Estados Americanos.

El fundamento jurídico de la protección de los derechos humanos en la región es la Convención Interamericana de los Derechos Humanos que define los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que deben ser protegidos y que fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en Costa Rica.

Estos esfuerzos demuestran que tanto el sistema universal como los sistemas regionales han avanzado en su misión de garantizar el respeto de los derechos de cada persona. Sin embargo, en el caso de las personas mayores, objeto de nuestro estudio, aún no está definido qué lugar ocupa en la normativa internacional el respeto a su condición.

De ahí la pertinencia de analizar el marco jurídico actual relativo a las personas mayores para conocer los recursos con los que hoy cuentan ya sea directamente o por extensión para hacer valer sus derechos.

3.6. Derechos humanos de las personas de la tercera edad

En 1982 se celebró en Austria la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas que dio como resultado un Plan de Acción Internacional específico sobre el envejecimiento. El mismo recomienda a todos los países brindarles a los ancianos una serie de servicios tales como salud y nutrición, vivienda y medio ambiente, condiciones familiares adecuadas, bienestar social y educación.

El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, reafirmó la convicción de que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948), se aplican plena e íntegramente a las personas de edad.

a) Derecho a una vejez digna: Derecho que tienen las personas de la tercera edad a continuar disfrutando de todos los servicios que la sociedad le ofrece, disfrutar aún más del fruto del trabajo realizado durante su juventud. El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento reconoce que la calidad de vida, no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y

comunidades, de una vida plena, saludable, segura, satisfactoria, y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

- b) **Derecho a una familia:** La familia como base de la sociedad debe fortalecerse, pues es en ella en donde tradicionalmente se atiende las necesidades de las personas de la tercera edad. Los gobiernos y las instituciones de bienestar social deben establecer servicios para beneficiar a toda la familia.

- c) **Derecho a salud física y mental:** La Procuraduría de los Derechos Humanos en el folleto derechos de las personas de la tercera edad, indica que debe darse asistencia médica completa a los ancianos, asistencia especial a los muy ancianos y a los que tienen trastornos mentales, prestar asistencia médica en consultorios ambulantes, hospitales generales y hospitales geriátricos. Uno de los objetivos por lo tanto es la prevención de enfermedades en todas las edades para así lograr más años de vida saludables en la vejez. Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala, plasma en su texto el derecho a la salud, sin discriminación alguna. Específicamente el Artículo 94 constitucional indica "El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

- d) **Derecho a educación ocupacional:** Las personas de edad deben tener acceso profesional a programas para la utilización de su tiempo libre, incluyendo actividades

recreativas. Por lo tanto el gobierno debe tratar de dar derecho a la educación a personas mayores y motivarlos a fin de que se sientan que forman parte activa de la sociedad.

- e) Derecho a vivienda y medio ambiente: Como parte de éste derecho indicaremos que el anciano tiene el derecho de que su vivienda llene las condiciones que le permitan habitarla cómodamente. Además en el desarrollo de las grandes ciudades se debe tener en cuenta las facilidades que le permitan a las personas de tercera edad facilidad para poder movilizarse.
- f) Derecho a recreación: El Gobierno de Guatemala, a través de sus instituciones deberá procurar la organización de actividades recreativas para las personas mayores a fin de que éstas tengan acceso a actividades que les haga convivir con personas de su misma edad.
- g) Derecho a gozar de bienestar social: En éste derecho se engloban varios aspectos como lo son; que los servicios de bienestar social deben velar porque las personas mayores lleven una vida independiente hasta donde sea posible. Asimismo se debe regular sobre una justa satisfacción de las necesidades esenciales de éstas personas en cuanto a prestaciones de seguridad social. Además en la medida de lo posible, los trabajadores de edad deben poder permanecer en sus empleos, si así lo desean, teniendo a la vez acceso a los programas y servicios de orientación, capacitación y colocación de personal. Por lo que la transición de vida activa laboral y reposo

profesional debe ser fácil y gradual. Deben también gozar de programas de medicina preventiva destinados a las enfermedades propias de la vejez.

- h) Derecho a una pensión de jubilación digna: La jubilación la podemos definir como el momento en la vida de una persona en que cesa de trabajar y comienza a percibir una pensión. El cese de la actividad laboral o empresarial puede deberse a la edad o imposibilidad física del trabajador. En la mayoría de los países, la edad de jubilación es de 65 años.¹⁸

En Guatemala, a los trabajadores se les descuenta cierto porcentaje de su salario para así ir formando su propia pensión a recibir al momento se cesar en el trabajo. Pensiones que a veces son tan bajas que apenas les alcanza para sobrevivir, se ve a diario muchos casos en los que los ancianos reciben pensiones de doscientos quetzales, los cuales no les alcanza ni para cubrir su alimentación. De acuerdo a la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, la pensión asignada por el Estado llega a la insignificante cantidad de Q400 al mes. Sumado a esto, las personas de la tercera edad muchas veces han sido abandonadas por su familia, y por no tener recursos suficientes para cubrir sus gastos, buscan un empleo para salir adelante, y es deplorable cuando en sus narices les cierran las puertas por la edad.

“La violación de los derechos humanos a la salud, a la seguridad social, sumados al despojo de lo que legítimamente se ha adquirido con el aporte de los años, confiando en

¹⁸ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000. (Consultado 25 junio de2014).



ser el condómino de una obra social, conlleva a una situación de desamparo que no puede ser vista con indiferencia, ni por los funcionarios públicos, ni por la comunidad en su conjunto, ya que cada uno de nosotros, en un futuro, puede vivir situaciones similares bajo la impávida mirada de sus conciudadanos. Ampliar las responsabilidades en la protección de los derechos humanos significa no centrarse únicamente en lo que hacen los gobiernos, sino también en lo que no hacen para promover y defender esos derechos”¹⁹.

Es el deber como ciudadanos responsables hacer porque se apliquen las disposiciones orientadas al cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, pues debemos pensar en que nos tocará algún día recibir los beneficios que se puedan instituir en el presente.

¹⁹ Pszemirower, Santiago. **Ancianidad y derechos humanos**. Pág. 56





CAPÍTULO IV

4. Violación a los derechos humanos de las persona de la tercera edad que tienen derecho a cobertura de previsión social

Hasta hace años, el tema de los adultos mayores no era visto en el país, como un tema de urgencia nacional, sin embargo las demandas de la realidad de las personas mayores y los datos planteados por informes de organismos internacionales, así como de encuestas y censos elaborados por el Estado, han puesto en evidencia las condiciones de pobreza y exclusión de los adultos mayores en Guatemala especialmente del seguro social.

Según el Instituto Nacional de Estadística, Guatemala tiene una población hasta el año 2013 de 14,636,487 habitantes y de este total 1,014,710 son personas mayores de 60 años. El 49.6 % son hombres y el 50.4 % son mujeres, en Guatemala, donde se está dando, una disminución de la tasa de mortalidad, la elevación de la esperanza de vida han dado como consecuencia en el país, un crecimiento de la población de mayores de 60 años. Dicha situación confrontada con la escasa cobertura y deficiente calidad de los distintos programas de jubilación y de atención de población mayor, representan una situación grave pues no hay la infraestructura institucional que dé respuesta a las necesidades de dicha población.

Las condiciones que en Guatemala atraviesan los adultos mayores, las cuales claramente los ponen en condiciones de vulnerabilidad social. Por otro lado la respuesta



social se da dentro del marco de la gran precariedad de la acción pública, la institución que constitucionalmente tiene que encargarse de la atención de los adultos mayores y brindarles una pensión es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio de su programa denominado Invalidez, Vejez y Sobre vivencia (IVS), se encuentra en una situación de crisis crónica de la cual, el Estado y los respectivos gobiernos no tienen la voluntad de sacarlo. “Es importante ver en la información del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la situación de condición de actividad, nos evidencia la precariedad de su situación económica, ya que un 59.3 % aparecen como dedicados a quehaceres del hogar, situación que esconde situaciones de pobreza, maltrato familiar, poco acceso a servicios y atención particular y en todo caso muy pocas posibilidades de autonomía y desarrollo condiciones que por ser adultos mayores no pueden sustraerse de dichas prerrogativas”.²⁰ De acuerdo al Ministerio de Salud Pública y Asistencia social las causas de muerte del adulto mayor son: infección respiratoria aguda, Bronconeumonía, Diarrea, Anemia, Infección urinaria, Desnutrición, Amebiasis, Amigdalitis, Enfermedades de la piel, Malaria, Diabetes, Hipertensión arterial, Asma, Dengue y Artritis en otros, las causas de mortalidad son en su mayoría, enfermedades en su totalidad prevenibles, lo cual muestra las condiciones en las cuales están viviendo los adultos mayores, lo que evidencia como dichas condiciones de vida y desatención pública, se plantean como principales generadoras de las condiciones de vulnerabilidad de la población mayor en Guatemala.

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): **Guatemala: una agenda para el desarrollo humano 2003**, Guatemala. 2004. www.gt.undp.org (consultado 25 de septiembre de 2014)



4.1. Elementos conceptuales sobre las condiciones de exclusión y su impacto psicosocial en los adultos mayores

El mundo contemporáneo asiste a profundas transformaciones que trastornan el universo de las significaciones y los imaginarios colectivos. Dentro de ese escenario es importante considerar los fenómenos psicosociales que se producen con relación a grandes masas de población mundial fuera de los límites de contención social, es decir que sufren la exclusión social y las distintas formas desiguales. "La operación excluyente afecta al conjunto de la sociedad contemporánea. Considerar este fenómeno no sólo de interés para los arrojados fuera de los bordes de la sociedad de consumo, sino para el conjunto de los sujetos e instituciones de la actualidad".²¹

Las implicaciones que conllevan los criterios de exclusión son inevitablemente de carácter personal con consecuencias sociales: desestructuración e inestabilidad del ser, de la persona, perturbación y confrontación con las estructuras de la sociedad.

4.2. Condiciones psicosociales del adulto mayor

El envejecimiento es un tema que ha estado presente en la definición de algunos planteamientos teóricos de carácter evolutivo. Tal etapa es vista como una en la cual muchas de las condiciones precedentes ponen un toque de diferenciación de como, cada persona asume la llegada a dicha situación y los factores sociales.

²¹ Ferrara, Francisco. **Exclusión y reclusión fenómenos psicosociales de la subjetividad contemporánea**- www.ar.geocities.com/adicciones2001/jornada/htm (Consultado 22 de febrero 2015)



En un estudio realizado con un equipo de salud se plantea datos y análisis interesantes sobre los factores psicosociales presentes en la población mayor, propone un ordenamiento de dichos factores en dos aspectos, que están de hecho íntimamente entrelazados; por un lado plantea los factores psicológicos y los sociales dividiéndolos de la siguiente manera:

“No. Factores sociales factores psicológicos

1. Necesidad de comunicación social; necesidad de ser escuchado.
2. Presencia de barreras arquitectónicas; pérdida de roles sociales.
3. Viudez: sentimiento de soledad.
4. Problemas en la dinámica familiar; sentimiento de aislamiento social.
5. Insuficiencia de ingresos económicos; inadaptación a la jubilación.
6. Falta de medicamentos; temor a la enfermedad o a enfermarse.
7. Pobre apoyo comunitario.
8. Preocupación por la pérdida de familiares y amigos.
9. Insuficiente estructura comunitaria; manifestaciones de intranquilidad.
10. Dificultades para la recreación; manifestaciones de tristeza y llanto.
11. Dificultades para adquirir alimentos; temor a la muerte.
12. Dificultades en la compra de medicamentos.
13. Manifestaciones de violencia psicológica”.²²

²² Almia Gumez, Marcia. **Factores psicosociales de las personas mayores** – www.es.psiq.ue.es Pág. 5 (consultado 20 de febrero de 2015)

Lo anterior demuestra las condiciones que la población de la tercera edad se ubica, debido a su situación de vulnerabilidad, como situaciones vinculadas a su entorno, pueden ser condicionantes a la aparición de estados de desestructuración subjetiva, lo que conlleva situaciones psíquicas. Este estudio fue realizado en Cuba, país donde el Estado juega un rol central en el impulso de protección social y salud para la población, y a pesar de esto, se evidencia la situación que dichas personas experimentan. Al profundizar dicho análisis y poder realizarlo en Guatemala, es de suma importancia, ya que hay que tomar en cuenta que en el país, las políticas sociales han sido casi inexistentes y la acción pública se encuentra en crisis.

“El proceso de envejecimiento de la población es un producto entonces de la modernización, pues el incremento en el tiempo de vida es un logro alcanzado en todas las sociedades industriales de mayor o menor grado. Sin embargo, reporta una serie de diferenciales por región en desarrollo, por clase social, por edad y género, producto de un crecimiento económico social sin equidad. De esta forma es posible explicarnos cómo el envejecimiento de la población en aspectos económicos y políticos es visto como un obstáculo, un impedimento al desarrollo, visión generalizada permeada por criterios dominantes de discriminación”.²³

²³ Verónica Montes de Oca, **Envejecimiento y Modernidad**: Pág. 55.

4.3. Las condiciones de las organizaciones y las percepciones de los adultos mayores

La vivencia de la situación de exclusión y vulnerabilidad que se da en la vida cotidiana de las personas, marca la configuración subjetiva y los distintos sentidos que se que construyen de dicha vivencia. Sobre la base de estos procesos se estructuran percepciones y actitudes, las cuales definen orientaciones, posicionamientos y acciones en torno a cómo se asume la realidad e identificar las posibilidades de transformación de la misma. Los adultos mayores han definido algunas respuestas organizativas, las cuales están influenciadas por su situación, y que han definido un perfil reivindicativo a sus expresiones organizativas en torno a una demanda bastante puntual, sin que se logre identificar, los puntos de encuentro con las otras organizaciones y la necesidad de definir una agenda conjunta. Fundamentalmente lo que marca la identidad de las organizaciones entrevistadas son, la vinculación o no a una institución de la cual se es un jubilado y por tanto al hecho de contar o no a una pensión para su manutención.

Lo que se hace evidente es el alto grado de dispersión organizativa que dicho sector poblacional atraviesa, no hay una clara identificación de los grandes desafíos que como adultos mayores tienen, de cara a una sociedad que históricamente plantea una serie de rezagos e injusticias, pero que actualmente está profundizando su carácter dependiente y basado en una lógica de desarrollo que excluye a grandes sectores de los beneficios de la riqueza que se produce socialmente. En este sentido, la conciencia y la práctica organizativa de dichas asociaciones está claramente marcada por una visión parcial de la problemática y sin que se pueda identificar aquellas condiciones y limitaciones que

planteadas desde la sociedad en tanto adultos mayores, deberían de aglutinarlos. La identidad organizativa como se ha señalado, está claramente influenciada por la defensa de reivindicaciones particulares.

4.4. Víctimas del abandono social

La mayoría de la población de la tercera edad no tiene ninguna pensión o atención en materia de salud y previsión social informa la Asociación Nacional de Personas de la Tercera Edad sin Cobertura Social. La atención médica que proporciona el Seguro Social alcanza a 78 mil 962 ancianos, de la cual más de la mitad son jubilados del Estado. Héctor Montenegro, presidente de la asociación, dice que existen 550 mil personas que no reciben pensiones.

Por donde se analice la información, se hace evidente la gran dispersión de los esfuerzos organizativos de las asociaciones consultadas. A dicha situación se suma la escasa vinculación de las organizaciones con esfuerzos que se están dando al interior del país. Existen distintos niveles de conciencia sobre la problemática y el punto de encuentro, que representa el hecho que todos, son adultos mayores, es visto de manera parcial y condicionado por la lucha particular

La situación de las organizaciones de adultos mayores, no es una situación totalmente distinta de las organizaciones de los diversos sectores sociales del país. De alguna forma puede afirmarse que esto, en parte es la expresión de la crisis del movimiento social guatemalteco.



Cabe insistir en el hecho que en la actual etapa de desarrollo del capitalismo mundial, donde la estructura social es condicionada de manera fuerte por la lógica del máximo beneficio, espacios institucionales como los fondos de pensión están bajo la tendencia de la privatización, lo cual implica el replanteo de programas como el IVS, el cual está basado en el principio de solidaridad, a partir del cual las personas que ganen más aportan más y las que menos ganen aporten menos. Esto se replantea y se define una aportación individual, lo cual en países como Guatemala donde el desempleo y subempleo, la inestabilidad laboral y los bajos salarios no posibilitaría, que una persona pueda tener los ingresos suficientes y con la regularidad debida para poder acumular lo suficiente para vivir, cuando este en edad de retiro.

Otra situación que es importante señalar en Guatemala es que el descenso de la tasa de mortalidad y la elevación de la esperanza de vida, está dando como resultado un aumento de la cantidad de personas mayores de 60 años. Dicha situación podría ser un indicador de desarrollo humano, lo que sucede es que no está acompañado de la elevación o mejoramiento de otros indicadores acceso a seguridad social, salud, vivienda, etc, por lo que se convierte en una situación de preocupación en la actualidad, como en relación de las generaciones futuras que se estará sumando al grupo de adultos mayores.

4.5. Mecanismos jurídicos internacionales que protegen al adulto mayor

Las Naciones Unidas, se ha convertido en la principal institución que encarna los esfuerzos por alcanzar un derecho internacional que regule y norme la vida social, desde

una perspectiva democrática y de mutuo respeto entre las naciones y los derechos humanos de las personas y los pueblos. Desde esa visión el tema de la tercera edad o adulto mayor ha sido una preocupación dentro de su reflexión y accionar.

En 1982 se realiza la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la cual aprobó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento, el cual recomienda el poder asegurar lo siguiente:

- Salud y nutrición, haciendo hincapié en la prevención de discapacidades y enfermedades;
- Participación social, alentando la promoción de actividades de los mayores como voluntarios, trabajo de jornada parcial y la auto ayuda mutua entre los mayores, particularmente las mujeres y la superación de los estereotipos y otras barreras.
- Seguridad económica, recomendando medidas de seguridad social, prestaciones en especie oportunidades de empleo, y asistencia directa a las familias cuando esto sea apropiado;
- Vivienda, medio ambiente, protección del consumidor, investigación y educación.

La Asamblea General de Naciones Unidas en 1991, definió, una serie de principios, desde los cuales plantea que la población mayor deberían de tener acceso a lo siguiente:

- a) Tener acceso a suficiente alimentos, agua, vivienda, ropa, servicios sociales y jurídicos, así como atención de la salud mediante la provisión de ingresos de familia y la comunidad y la autoayuda;

- b) Tener oportunidad de trabajar y el acceso a la capacitación, participar en decisiones acerca de cuándo y en qué etapas se jubilarán;
- c) Vivir en ámbitos seguros y adaptables al cambio en su capacidad;
- d) Contribuir a formular y aplicar políticas que afectan su bienestar, realizar trabajos voluntarios en servicios de la comunidad, en consonancia con sus intereses y aptitudes, y formar asociaciones;
- e) Tener acceso a la atención institucional apropiada y, cuando residen en un establecimiento, disfrutar del respeto de su dignidad, sus creencias, su privacidad y su derecho, a adoptar decisiones acerca de los servicios que se les prestan;
- f) Vivir en condiciones de dignidad y seguridad, libres explotación y malos tratos físicos y mentales, y ser tratados equitativamente, sean cuales fueren su edad, su género, su grupo étnico, grado de discapacidad y situación económica;

El marco del derecho internacional, es importante en tanto evidencia la preocupación mundial en torno a temas y problemática de la humanidad y plantea marcos de trabajo para el abordaje de dichas problemáticas.

4.6. Mecanismos jurídicos nacionales que protegen al adulto mayor

A nivel del orden jurídico, en Guatemala la Constitución Política de la República plantea lo siguiente, en torno a la protección de las personas y en lo específico de las personas adultos mayores:

Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia: su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social

Lo anterior es el marco constitucional con relación a la obligación del Estado y su razón de ser en función de garantizar el bienestar integral de la persona humana y en lo específico de los adultos mayores.

El derecho a la Seguridad Social se reconoce en el Artículo 100. Seguridad Social, en el cual se define desde una perspectiva universalista, la obligatoriedad del Estado, los empleadores y trabajadores de contribuir al régimen. Es importante señalar que en dicho artículo se plantea que la seguridad social será una función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria, lo cual en la práctica tiene grandes rezagos debido a que existe una diversidad de programas de retiro, los cuales tiene sus propias definiciones, la cobertura no es nacional y se dan diversas formas de evadir dicha responsabilidad. Se establece igualmente su carácter autónomo y en la realidad el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha visto violentada dicha definición, pues cada gobierno ha visto los

fondos de la seguridad social como una especie de caja chica. Dicha situación se ha visto acrecentada desde los primeros gobiernos de la transición democrática (Inicio Cerezo) hasta el último escándalo (Alfonso Portillo) del fideicomiso por 240 millones de quetzales de los cuales se recuperaron solo una parte.

Del lado de los pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la situación es una situación bastante precaria. Según información de la Asociación Guatemalteca de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (AGIVISS) el número de jubilados son en estos momentos de 147,000 personas, los cuales reciben pensiones de diversos montos, los cuales vienen de montos tan ínfimos como de Q 200.00 y Q 300.00 quetzales al mes, lo cual no les alcanza para tener una vida digna. Pues al contrario de lo que se piensa en torno a que un adulto mayor retirado, tiene menos necesidades en la realidad y esto de acuerdo a su situación, se presenta una serie de necesidades de atención y salud, que tiene que costear por su cuenta y para lo cual dichos montos de pensión no les alcanzan.

En este sentido la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto Numero 85-2005, del congreso de la República de Guatemala, en el artículo 4 regula que: "Se establece el programa de aporte económico a los adultos mayores, consistente en un aporte económico mensual por parte del Estado, para aquellas personas que según el estudio socio-económico sean elegibles; dicho programa tendrá las siguientes características:

- a) El aporte económico se concederá única y exclusivamente a los guatemaltecos que comprueben fehacientemente que residen en la República, mediante declaración

- jurada extendida por el Alcalde Municipal de su domicilio, Gobernador Departamental o Notario Público.
- b) Reformado por el artículo 2, del Decreto del Congreso número 39-2006. “A partir del uno de enero de 2007, el aporte económico para cada uno de los beneficiarios que hayan llenado los requisitos que establece esta ley y su reglamento, será de cuatrocientos quetzales (Q400.00) mensuales, monto que deberá ser revisado mediante estudios actuariales cada dos (2) años, tomando en consideración para el efecto, el número de beneficiarios y la situación financiera del programa”.
 - c) El aporte económico se entregará a título personal e intransferible y no podrá ser objeto de sucesión de ninguna naturaleza.
 - d) Cuando por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, el beneficiario de esta Ley se le imposibilite movilizarse, podrá hacerse representar por certificación extendida por el Director del Centro de Salud de su domicilio.
 - e) El monto del aporte económico no estará sujeto a gravamen o deducción alguna.
 - f) Reformado por el artículo 2, del Decreto del Congreso número 39-2006. “El aporte económico se hará en efectivo o por medio de los Bancos del Estado que forman parte del sistema bancario nacional, siendo dicha responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, asegurándose que el aporte les sea entregado directamente a los beneficiarios, salvo excepciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y reguladas en la presente ley y su reglamento”.

Otra información referida por la misma organización es en cuanto a la problemática de personas que durante toda su vida laboral contribuyeron al régimen y la final de su vida,

al querer solicitar su pensión se dan cuenta que el empleador, les descontó el dinero de sus contribuciones, pero no las reporto ni traslado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y por tanto no puede gozar del derecho de por lo menos esa mínima pensión. Dicha situación según nos informan, se mira con mucha frecuencia en la costa sur del país, en trabajadores agrícolas de fincas del lugar.

La ley específica para la población mayor en Guatemala, es el Decreto Legislativo 80-96 denominada “Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad” y su respectivo reglamento acuerdo gubernativo 135-2002. De estos dos cuerpos legales interesa resaltar el marco institucional que plantean, su grado de funcionamiento real y como se define la participación de los adultos mayores en la implementación de la ley.

4.7. Balance de la aplicación de la ley de protección de personas de la tercera edad

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento 135-2002 tiene un enfoque que visualiza a las personas adultos mayores de manera parcial, ya que los reduce a la categoría de asociaciones de jubilados. Tomando en cuenta que de la totalidad de personas Adultos Mayores, aproximadamente el 10 % tiene algún tipo de pensión, deja fuera la gran cantidad de adultos mayores que por no tener cobertura social no cuentan con representación, ni posibilidad que se escuchen sus demandas.

A partir de la ley, se establecen una serie de instancias, las cuales tendrían la función de coordinar los esfuerzos para la protección y la definición de acciones para garantizar los

derechos de los adultos mayores. Dichas instancias son el Consejo Nacional para la Protección de la Tercera Edad, Comité Nacional de Protección de la Vejez y Consejo Asesor del Comité Nacional de protección de la Vejez que estarían conformadas por algunas instituciones públicas ya existentes, esto plantea dificultades a la hora de reunirse y coordinar acciones. Instancias como la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente ha tenido un manejo desde una visión de beneficencia, enfoque que minoriza a los sujetos sociales, convirtiéndolos en objetos de acciones benéficas de personas altruistas. Al carecer la administración pública en Guatemala de un enfoque estratégico, la posibilidad de establecer agendas de ese orden para las instancias públicas, con el objetivo de coordinar esfuerzos, se realiza de manera bastante limitada. En la práctica dicho espacio no se ha logrado reunir, mucho menos plantear la definición de políticas públicas de beneficios a dicha población entre estos se tiene lo que al respecto la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala establece los siguientes:

Derecho a la salud, Artículo 13 Reformado por el artículo 1 del Decreto del Congreso número 2-97. Un derecho fundamental de la vejez es el de tener buena salud, por lo que tienen derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales; los de seguridad social de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución.



Derecho a la vivienda y al medio ambiente, Artículo 18 El Estado promoverá a nivel público y privado, programas de vivienda en los que se considere al anciano como sujeto de crédito, y que en la planificación de complejos habitacionales se tomen en cuenta las necesidades físicas y psicológicas de las personas de la tercera edad para su vida física y social en ambientes sanos y adecuados a su realidad económica.

Artículo 19 El Estado promoverá la creación de albergues temporales para cuando el anciano lo necesite, o bien creará los asilos necesarios, los cuales serán gratuitos y cuya responsabilidad estará a cargo de la Gobernación Departamental y de las municipalidades donde sean ubicados.

Derecho al trabajo: Artículo 22 Toda persona en la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas.

Artículo 23. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, vigilará porque los trabajadores del sector público y privado, cuando sean despedidos se contemple lo que establece el Código de Trabajo en materia de edades, a razón de no ser forzados a renunciar por motivo de edad, siempre y cuando se encuentre en buen estado de salud y, cuando así suceda, sea con la anuencia del trabajador y se le reconozcan las justas prestaciones que le corresponden.



Artículo 24 (Reformado por el artículo 1 del Decreto del Congreso número 51-98. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social promoverá programas de reinserción laboral y capacitación empresarial a las personas de tercera edad, que su capacidad, funcionalidad y necesidad lo ameriten, dándole preferencia a los que no gocen de ningún beneficio.

Y lo más importante el derecho a la seguridad social: Artículo 26. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá ampliar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) a efecto de que gocen de sus beneficios, para lo cual se adecuarán a los reglamentos respectivos.

Artículo 27. Reformado por el artículo 2 del Decreto del Congreso número 2-97. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberán ampliar la cobertura de atención médica al interior del país, para que la mayoría de la población anciana que le corresponde atender, goce de buena salud.

Artículo 28. Reformado por el artículo 3 del Decreto del Congreso número 2-97 El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, realizará estudios actuariales de la situación económica de las personas de tercera edad y ancianos, para mejorar en la medida de lo posible su calidad de vida”.



Artículo 29. Las municipalidades del país deberán promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, para que las personas ancianas, especialmente las que sufren de discapacidades físicas, puedan movilizarse sin dificultad.

De dichos beneficios, lo que se ha concretizado en el departamento de Guatemala y la cabecera de Quetzaltenango es el registro de un número de personas, por medio de un carné, se tiene acceso al transporte colectivo de manera gratuita pero que algunos pilotos de estos transportes no respetan este mandato, además el acceso peatonal de algunas instituciones y centros comerciales para poder movilizarse mejor.

Muchas de las instancias mencionadas en la ley, tanto del lado de las personas mayores, como de las que desde el sector público deberían de integrarse para la implementación, sólo existen en la letra y en la práctica. Este es el caso del Consejo Nacional para la Protección a las Personas de la Tercera Edad, Comité Nacional para la Protección de la Vejez, la Federación de Jubilados entre otras, las cuales en la práctica no tienen una existencia real y dice mucho de la voluntad política de hacer efectivo dicho cuerpo legal y su institucionalidad. De parte de los jubilados se tuvo información, de que dicha federación es una entidad inexistente y que en su lugar lo que hay es la denominada Coordinadora Nacional de Jubilados y Pensionados de Guatemala, la cual es una instancia que no cuenta en su interior con todas las organizaciones de jubilados y mucho menos pensar en las personas mayores que no cuentan con dicho beneficio.

Los adultos mayores en Guatemala, han definido su participación en torno a las demandas de poder tener cobertura social o en todo caso el mejoramiento de la ya



precaria pensión que un escaso porcentaje tienen (11.5%). De esta cuenta es importante asumiendo a los adultos mayores como actores sociales, las respuestas que dichas personas hacen desde los distintos espacios organizativos que han generado son respuestas bastante localizadas y desde una perspectiva activista. La problemática de los adultos mayores como parte de las problemáticas sociales del país, se abordan desde una perspectiva desarticulada, reactiva, con visión de largo plazo y sin tomar en cuenta los derechos humanos de las personas.

Como se ha estado planteando, en Guatemala sólo un pequeño porcentaje cuenta con una pensión y la gran mayoría tiene que realizar actividades informales, vivir con familiares, hacer uso de instituciones benéficas, etc. Esta situación ha llevado a un grupo de adultos mayores a organizarse y plantear demandas en torno al cumplimiento del artículo 51 de la Constitución Política de Guatemala, que plantea la protección de menores y ancianos. Dicha organización se denomina Asociación de Personas de la Tercera Edad sin Cobertura Social (ANPTESCS).

La exclusión impide a las personas el acceso a bienes y servicios, a la satisfacción de las necesidades básicas y la posibilidad del ejercicio de las dimensiones de la ciudadanía en especial el seguro social. Es evidente que a los adultos mayores en Guatemala, dicha situación se les plantea de manera más dramática, los cuales en su mayoría no cuenta con por lo menos con una pensión.

La situación del Estado en Guatemala, en torno a la acción pública, que tiene como telón de fondo las grandes desigualdades en torno a la riqueza en el país, la lógica en que



dicha riqueza se acumula marca las posibilidades para su distribución y la definición de la institucionalidad estatal y sus prioridades de gasto y financiamiento. Dicho proceso no es un proceso unilineal, pero plantea condiciones y limitaciones bastante considerables.

La debilidad y situación de la institucionalidad y acción pública, es un hecho, que marca de manera considerable, las posibilidades de que los adultos mayores cuenten con los servicios básicos de acuerdo a sus necesidades.

Esta misma debilidad, plantea igualmente una limitante estratégica en la intención de abordar la situación de las personas mayores como sujetos de derechos desde una perspectiva de desarrollo humano integral, un Estado en las condiciones, capacidades y situación financiera del guatemalteco, no es un interlocutor válido con el que puedan definirse espacios de construcción de políticas públicas consistentes, cabe recordar que dicha temática, como casi todas las temáticas dirigidas a poblaciones vulnerables, entran de manera tardía o fragmentada en la esfera de la agenda social, violando así lo que establece Artículo 115. Cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados. Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que los adultos mayores que gozan del aporte que establece la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto Numero 85-2005, del Congreso de la República de Guatemala toda vez que es una pensión del Estado.



CONCLUSIONES

1. El Estado guatemalteco viola los derechos humanos de las personas de la tercera edad ya que no gozan del derecho a la cobertura del seguro social; contraviniendo así lo preceptuado en el Artículo 115 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. La Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto Número 85-2005, del Congreso de la República de Guatemala, asigna una pensión a las personas de la tercera edad y no disfrutan de los beneficios que ofrece el Instituto Guatemalteco del Seguro Social.
3. El Estado no cumple con su deber de formular políticas encaminadas a mejorar el nivel de vida del adulto mayor puesto que, no disfrutan de los beneficios que la ley establece, pues no se aprovecha la experiencia de las personas de la tercera edad, no existe una cultura que prolongue sus servicios laborales en las empresas, al contrario de otros países donde se les abre espacios para mantenerlos activos, en el mercado laboral.

4. Guatemala es un país donde grandes sectores de su población, no han contado con las posibilidades mínimas de construir un espacio de vida digna y la incapacidad del Estado de dar respuesta a dicha situación, sólo han provocado que la situación sea cada vez más desesperante, de esa cuenta se puede afirmar que la situación de los adultos mayores, es la expresión de los grandes rezagos de la sociedad y la agudización de las contradicciones en un contexto globalizado.

RECOMENDACIONES

1. El Estado, a través de sus instituciones, debe crear una estructura administrativa descentralizada y sólida que permita aplicar con eficacia las normas que protegen al adulto mayor en Guatemala; específicamente para disfrutar de los beneficios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para alcanzar una vida digna para este grupo poblacional.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Decreto Número 85-2005, para obligar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y acogerlos al Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia para solventar las principales necesidades del adulto mayor en Guatemala.
3. En necesario que se celebren acuerdos con empresas privadas que funcionan legalmente en el país, con el fin de que el Estado pueda subvencionar algunos servicios como salud, vivienda y otros específicos para beneficio de la población adulta mayor.
4. Se deben generar empleos de acuerdo con las capacidades físicas e intelectuales, para que el adulto mayor que así lo desee y que tenga posibilidades para hacerlo, pueda continuar siendo parte de la actividad económica del país, ya sea a través del Estado o de empresas privadas y con esto aprovechar como se hace en otros países la experiencia y el conocimiento del adulto mayor.





BIBLIOGRAFÍA

ALMIA GUMEZ, Marcia. **Factores psicosociales de las personas mayores** – www.es.psique.so Pág. 5 (consultado 20 de febrero de 2015).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo I, 9ª Ed., Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina.

Enciclopedia Microsoft Encarta 2000. (Consultado 25 junio de 2014).

FERRARA, Francisco. **Exclusión y reclusión fenómenos psicosociales de la subjetividad contemporánea-** www.ar.geocities.com/adicciones2001/jornada/htm (Consultado 22 de febrero 2015).

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe S.A., 1999.

MARTÍNEZ GAITÁN, Enma Victoria. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el instituto Guatemalteco de Seguridad Social inadecuado e injusto para el sector laboral**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales 1995.

MENÉNDEZ PIDAL, Juan. **Derecho social español**. Vol. II Madrid 1952, (s.e.).

MONTES DE OCA, verónica. **Envejecimiento y modernidad**. Ed. Nueva sociedad, Venezuela, 1994.

PÉREZ LAÑERO, José. **Fundamentos de la seguridad social**. Madrid (s.e.) 1956.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Colección nuestros derechos y deberes**. Fascículo 6. Guatemala, 1991.



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **Guatemala: una agenda para el desarrollo humano 2003**. Guatemala. 2004. www.gt.undp.org (consultado 25 de septiembre de 2014).

PSZEMIAROWER, Santiago. **Ancianidad y derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. por Asamblea permanente por los derechos humanos, 2000.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico, derechos humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1997.

www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com. **Derechos humanos**. (Consultado 25 de julio de 2014).

ZENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **Derecho internacional público**. Ed. Estudiantil Fenix, Guatemala, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza, 2000.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295, 1946.

Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad. Congreso de la República, Decreto 80-96, 1996.

Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Congreso De la República de Guatemala, Decreto No, 22-2006.

Reglamento, de la Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad. Acuerdo Gubernativo, No. 135-2002. Guatemala, 2002.